

Rad. 11001 22 52. 000 2022 00140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de dar lectura a la providencia que resuelve solicitud de preclusión por muerte presentada por la Fiscalía 7 de la Dirección de Justicia Transicional, respecto del postulado **JAIR MADRIGAL QUINTERO**, se dispone señalar **el día veintisiete (27) de enero de 2023, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para el efecto.

Por Secretaría de la Sala, se procederá a coordinar todas las gestiones necesarias para efectuar las comunicaciones correspondientes, utilizando las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ignacio Humberto Alfonso Beltrán', written over a faint outline of a person's head and neck.

IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado

Recibido
12-12-22

Radicado: 110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare - ACC
República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente: IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN

Radicación: 110012252 000 2022 00140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Objeto de Decisión: Solicitud de preclusión por muerte
Procedencia: Fiscal 7° de la Dirección de Justicia Transicional.
Acta No. 014 /22
Decisión: Precluir y extinguir la acción penal

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Resuelve la Sala solicitud de preclusión por muerte presentada por la Fiscalía 7ª de la Dirección de Justicia Transicional, en relación con el postulado JAIR MADRIGAL QUINTERO alias "Boina", "Harvey" o "057", ex integrante de las Autodefensas Campesinas de Casanare -ACC, de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC.

II. ACTUACION PROCESAL

1. El 8 de septiembre de 2022 la Secretaría de la Sala realizó el reparto de la referida petición y le correspondió a este Despacho Judicial.¹
2. Mediante auto del 12 de septiembre de 2022 y con el fin de que la Fiscalía General de la Nación, verbalizara la pretensión, la Sala programó audiencia para el 29 de septiembre del corriente año, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).
3. La anterior diligencia se realizó en esa fecha y hora y el expediente ingresó al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda².

¹ Acta individual reparto 110012252000202200140

III. SOLICITUD Y TRASLADOS

1. **En el desarrollo de la audiencia pública, la Fiscal 7ª de la Dirección de Justicia Transicional**, solicitó la preclusión por muerte del postulado JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, con base en el parágrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012. Para el efecto, expuso que los elementos materiales probatorios, son suficientes para establecer que:
 - a. JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, está plenamente identificado, mediante estudio de la reseña cotejada con la Tarjeta decadactilar, que reposa en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil –Dirección Nacional de identificación, según consta en el informe de consulta AFIS de 14 de septiembre de 2009.
 - b. JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.822.328, nació el 27 de julio de 1976 en Barranca de Upia, ubicado al norte del departamento del Meta, estado civil, unión libre, estudios realizados, hasta 4º grado de instrucción,
 - c. El 18 de septiembre de 1998³, ingresó de manera voluntaria a las Autodefensas Campesinas de Casanare -ACC, se presentó ante el Comandante alias “Paco”, quien lo envió a formar parte de una contraguerrilla al mando de alias “Albeiro”, en los municipios de Maní, Villanueva, Monterey, Sabana Larga y Tauramena, en el departamento de Casanare, en el cargo de patrullero.
 - d. En agosto de 1999, es escogido por alias “Boyaco Miguel”, como conductor del comandante financiero, que para la fecha era alias “Taylor”, labor que cumplió durante aproximadamente 9 meses.
 - e. En marzo de 2000, es asignado al grupo de finanzas, en el municipio de Maní, en el departamento de Casanare y en mayo del mismo año, fue enviado al municipio de Yopal, donde se presenta con el comandante de finanzas alias “00”, allí permanece hasta noviembre del 2000, cuando es castigado y enviado al departamento del Meta a cumplir con la sanción,

² Registro de audio y video del 29 de septiembre de 2022

³ Fiscalía General de la Nación. Versión libre Jair Madrigal Quintero. Record: 06:33

- que consistía en un reentrenamiento militar, luego, es trasladado a la zona de Caño Seco, Yopal, Casanare, allí estuvo hasta el 15 de agosto de 2001, cuando es capturado por la Policía Nacional, con detención de 18 meses.
- f. En mayo de 2003, recupera la libertad y es enviado por sus superiores al municipio de Viotá, Cundinamarca, bajo el mando de alias “Pacho Pantera”, allí permaneció hasta agosto del mismo año, cuando es nuevamente privado de la libertad, pero fue dejado libre a los 3 días, presentándose ante sus superiores, quienes lo enviaron al municipio de Chivor, Boyacá, asignándolo, al comandante de finanzas, alias “200”.
 - g. Fue trasladado a una contra guerrilla, el departamento de Casanare, pero en agosto de 2004, es asignado al grupo de finanzas de los municipios de Maní y Agua azul, hasta octubre de 2004, cuando conoce de la desmovilización.
 - h. Las Autodefensas Campesinas de Casanare -ACC, no formaron parte de las negociaciones del Gobierno Nacional, no se desmovilizaron y no se acogieron a los beneficios de la Ley 975 del año 2005, sin embargo, algunos de sus integrantes lo hicieron con otras estructuras y de manera individual, como ocurrió en este caso, con el postulado que se desmovilizó el 9 de octubre de 2004, en la Vereda Canales, municipio de Páez, Boyacá, ante el comandante del Batallón de Infantería No. 1, de nombre, General Simón Bolívar.
 - i. El 18 de junio de 2008 fue postulado por el Gobierno Nacional, mediante oficio 108-17390 dirigido al Fiscal General de la Nación y suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia, listado dentro del cual, se incluyó al postulado que en vida respondía al nombre de Jair Madrigal Quintero.
 - j. En audiencia del 11 de junio de 2018, una magistrada con Función de Control de Garantías, le concedió la sustitución de la medida de aseguramiento, suspendió las condenas de los Juzgados 19 y 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y ordenó la libertad del postulado.
 - k. Mediante acta 255 de reparto del 23 de junio de 2008, le fue asignado el trámite a la Unidad de Fiscalías, correspondiendo al Despacho 5° delegado, bajo el radicado 110016000253 2008 83421, luego, fue

Radicado: 110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare – ACC

reassignado mediante acta 1874 del 30 de junio de 2022 al Fiscal 7° de la Dirección de Justicia Transicional, de la Fiscalía General de la Nación.

- I. El postulado manifestó su deseo voluntario de someterse al proceso de Justicia y Paz, participó en varias sesiones de versiones libres, confesó en audiencia del 19 de julio de 2013, ante la magistrada con Función de Control de Garantías de la ciudad, 22 casos delictivos perpetrados como integrante de las Autodefensas Campesinas de Casanare⁴ (con 24 víctimas aproximadamente), los cuales fueron imputados⁵ con imposición de medida de aseguramiento.
- m. JAIR MADRIGAL QUINTERO alias "Boina", "Harvey" o "057", no alcanzó a intervenir para la formulación y aceptación de cargos, los cuales los escritos fueron radicados el 26 de septiembre de 2019 y 28 de septiembre de 2021, correspondiendo al Despacho de la Dra. Alexandra Valencia Molina, quien dispuso a petición de la Fiscalía delegada, la acumulación de los referidos, quedando pendiente la programación para llevar a cabo dicha audiencia. Por lo anterior, el postulado no fue condenado por esta Jurisdicción.
- n. Como antecedentes judiciales en la ordinaria, le figuran 4 sentencias: (I). Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, Rad. 2002-0032, sentencia del 22 de octubre de 2003. (II) Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado Descongestión de Cundinamarca, Rad. 2008-067131, sentencia del 20 enero/2009 (III) Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, Rad. 022007039, sentencia del 18 de noviembre/2010 y (IV) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, Rad. 1500131-07-001-2011, sentencia del 26 de julio de 2012 por el delito de homicidio agravado y otros⁶.
- o. En relación con los bienes, mediante informe 202294460001713 del 23 de septiembre de 2022, suscrito por la doctora Lilia Janeth Hernández Ramírez, Fiscal 38 delegada del grupo de persecución de bienes, de la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la Justicia Transicional⁷, informó que el postulado no poseía bienes a título personal y con respecto a unos predios de la organización, (i) Finca Los Lobos, ubicada

⁴ Registro de audio y video del 29 de septiembre de 2022

⁵ Audio y video del 29 de septiembre de 2022

⁶ Registro de audio y video del 29 de septiembre de 2022

⁷ Evidencia del 29 de septiembre de 2022, Record: 0.28:30

en Tauramena, Casanare y (ii) Finca en Monterrey, Casanare, se encuentran en proceso de investigación.

- p. Así mismo, la Dirección de Fiscalías Especializadas contra el Narcotráfico y Lavado de activos, advirtió que respecto del postulado JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, no cursa investigación por delitos de su competencia.
- q. De igual manera, la Dirección de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio, comunicó que no existen registros de procesos extintivos contra bienes del mencionado Madrigal Quintero.
- r. JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, falleció el 30 de abril de 2021, en el hospital Regional de la Orinoquía del municipio de Yopal, Casanare, por de un accidente de tránsito sucedido el 21 de abril del mismo año, en el kilómetro 10, en la vía que conduce del municipio de Barranca de Upia, a Monterrey, al colisionar la motocicleta en la que se desplazaba contra un automóvil.
- s. El Fiscal delegado acreditó los hechos con elementos materiales probatorios, mediante informe de investigación de campo 9440126 de fecha junio de 2021, suscrito por Julio Cesar Rodríguez, quién anexó: informe judicial⁸, acta de inspección técnica a cadáver No. 13 de Yopal, Casanare⁹, informe Pericial de Necropsia No. 2021010185001000123, emanado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Casanare¹⁰, formato único criminal, número 854406001217202100096, Registro Civil de Defunción Serial No. 06256576 expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil¹¹ e investigación por el delito de homicidio culposo, asignada al Fiscal 15 de Monterrey, Casanare.

- 2. El Delegado de la Procuraduría General de la Nación¹² concluyó, que la Fiscalía acreditó debidamente los presupuestos, para dar por terminado el proceso de Justicia y Paz adelantado en contra del**

⁴ Esta evidencia fue presentada en audiencia del 29 de septiembre de 2022

⁹ Evidencia presentada en audiencia el 29 de septiembre de 2022

¹⁰ Registro de audio y video del 29 de septiembre de 2022

¹¹ Folio 57 carpeta virtual - presentado en audiencia del 29 de septiembre de 2022

¹² Registro de audio y video de 29 de septiembre de 2022

Radicado:110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare – ACC

postulado JAIR MADRIGAL QUINTERO alias "Boina" "Harvey" o "057",
(preclusión por muerte).

3. **La Representante de víctimas**¹³, coadyuvó la posición de la Fiscalía y sin observación alguna, toda vez que el postulado no tenía bienes para ofrecer a las víctimas.
4. **La defensa técnica del postulado**¹⁴ No se opuso a la petición de preclusión por muerte elevada por la Fiscalía 7ª de Justicia Transicional, conforme a material probatorio expuesto en diligencia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Esta Sala de conocimiento es competente para pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso transicional a través del instituto de la preclusión, elevada por la Fiscalía General de la Nación al amparo del párrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005-adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y artículo 35 del decreto 3011 de 2013.

2. Problema jurídico.

Corresponde a este Despacho determinar si la Fiscalía General de la Nación demostró la causal de terminación del proceso de Justicia y Paz, prevista en el párrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, esto es, si probatoriamente están dados los presupuestos para decretar la preclusión por muerte de JAIR MADRIGAL QUINTERO alias "Boina", "Harvey" o "057" y la consecuente extinción de la acción penal.

3. De la preclusión por muerte

3.1 La Ley 975 de 2005 en el artículo 11 A- adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y el artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, contempla las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz, mismas que pueden

¹³ Ibídem, 29 de septiembre de 2022

¹⁴ Ibídem, 29 de septiembre de 2022

Radicado:110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare – ACC

darse bajo la figura de la exclusión o preclusión por muerte, según sea el caso.

En torno a este tema, el párrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, establece que cuando se corrobora el supuesto fáctico, es decir, la muerte de un postulado al proceso de Justicia y Paz, la Fiscalía debe solicitar a la Sala de Conocimiento de esta especial jurisdicción, la preclusión, cuya inexorable consecuencia es la extinción de la acción penal.

Lo anterior significa, que la preclusión por muerte es una causal objetiva de terminación del proceso, en tanto sólo basta la acreditación del supuesto fáctico sin que importe si fue por causa natural, accidental y/o violenta, para que la Judicatura decrete la terminación del proceso transicional.

3.2 En este orden de ideas, en el asunto objeto de análisis permite concluir:

Primero, está demostrado que el postulado, JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, perteneció a las Autodefensas Campesinas de Casanare -ACC; y mediante oficio 108-17390 fue postulado el 18 de junio de 2008, por el Gobierno Nacional, por medio del cual el entonces Ministro del Interior y de Justicia, dirigió al Fiscal General de la Nación, el listado de postulados, entre los que se encontraba a reglón 69 el aquí desmovilizado¹⁵.

Segundo, se comprobó el supuesto fáctico exigido por la norma, es decir, que JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, falleció el 30 de abril de 2021, como consecuencia directa de un trauma craneoencefálico como consecuencia de accidente de tránsito, manera de la muerte: “violenta en accidente de tránsito”.

Para el efecto, se cuenta con el informe pericial de necropsia, en el que se indica: **Causa básica de la muerte: “TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO” de tipo contundente en accidente de tránsito. Manera de muerte: “VIOLENTA – “en accidente de tránsito”. Resumen de los hechos:** Occiso de 44 años de sexo masculino, con evidencia de fracturas en el cráneo, tórax, abdomen y extremidades, el cual, como consecuencia, padece un paro cardiorrespiratorio, maniobras de reanimación avanzada durante 15 minutos, fallecimiento a las 10:00 horas.

¹⁵ Evidencia presentada en audiencia el 29 de septiembre de 2022

Radicado: 110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare – ACC

Hechos sobre los cuales la Fiscalía presentó los elementos probatorios:

Con informe de investigación de campo No. 7440126 de junio de 2021, Julio Cesar Rodríguez, adjuntó lo siguiente: *(i)* Informes de Policía Judicial, suscritos por Cesar Yesid Peñaloza y el Mayor Walter Andrés Fuentes Agudelo¹⁶ *(ii)* Acta inspección técnica a cadáver FPJ-10 No. 13 del 1° de mayo de 2021 Yopal Casanare,¹⁷ *(iii)* Informe Pericial de Necropsia No. 2021010185001000123 emanado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Seccional Casanare, suscrito por el doctor Diego Vladimir Alvarez, en la que concluyó que el deceso de quien en vida respondía al nombre de JAIR MADRIGAL QUINTERO, fue a consecuencia directa de un trauma craneoencefálico de tipo contundente en accidente de tránsito¹⁸, *(iv)* Registro Civil de Defunción número 06256576 expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil¹⁹, a nombre de JAIR MADRIGAL QUINTERO y *(v)* Fiscal 15 de Monterey, Casanare, indagación por el delito de homicidio culposo, bajo radicado 854406001217202100096. Occiso: Jair Madrigal Quintero, Occiso: Jair Madrigal Quintero.²⁰

Dentro del anterior contexto, se evidencia que el órgano acusador del Estado, demostró la causal de terminación del proceso aludido, esto es, la muerte del postulado JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se decretará la preclusión por muerte y la correlativa extinción de la acción penal.

4. De los derechos de las víctimas

Debe resaltar la Sala, que acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013²¹, la Fiscalía General de la Nación, una vez identificadas las víctimas de los delitos que puedan haber sido afectadas por el actuar del postulado fallecido, deberá informarles que les será permitido concurrir a formular sus pretensiones en audiencia de incidente de reparación integral, ante un máximo responsable de la estructura a la que perteneciera el postulado JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, acorde con el patrón de macrocriminalidad del que hayan sido perjudicados, por el actuar de las Autodefensas Campesinas de

¹⁶ Esta evidencia fue presentada en audiencia del 29 de septiembre de 2022

¹⁷ Evidencia presentada en audiencia el 29 de septiembre de 2022

¹⁸ Registro de audio y video del 29 de septiembre de 2022

¹⁹ Folio 93 carpeta virtual - presentado en audiencia del 29 de septiembre de 2022

²⁰ Evidencia en audiencia del 29 de septiembre de 2022

²¹ Que reglamentó las leyes 975 de 2005, 1448 de 2001 y 1592 de 2012, compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Radicado: 110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare – ACC

Casanare –ACC, dirigidas en ese momento por Héctor Buitrago y tras su captura, su hijo Héctor Germán Buitrago, alias “Martín Llanos y su hermano Nelson Orlando Buitrago, alias “Caballo”, tomaron el control de la organización²².

Al respecto, reza la norma:

“En caso de que se presente la exclusión, renuncia o muerte de un postulado al proceso penal especial de justicia y paz, de acuerdo con los artículos 11 A y 11 B de la Ley 975 de 2005, la Fiscalía General de la Nación informará a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones causadas en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas. En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011...” (Resalta el Tribunal).

Corolario, una vez definida la situación jurídica por la muerte del postulado, es deber de la Fiscalía General de la Nación ubicar a las víctimas que dejó su actuar, para brindarles debida orientación en punto a la presentación de sus pretensiones en aquellos procesos en donde se adelanten diligencias contra máximos responsables de las Autodefensas Campesinas de Casanare -ACC, y con ello, garantizar los derechos que les asiste como beneficiarios al interior de este proceso transicional, con la obligación del acompañamiento por parte de la Defensoría del Pueblo que represente a esas víctimas²³.

Igualmente, la normatividad vigente faculta a las víctimas para constituirse como intervinientes dentro de los procesos que se tramiten ante la justicia permanente o reclamarlos por la vía administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, es importante señalar que el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012 que a la letra dice:

Parágrafo 3°: “En todo caso, si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes, el proceso continuará respecto de la extinción del dominio de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley.”

²² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz –MP. Alexandra Valencia Molina. Radicado: 2007-83019.

²³ Art. 42 Ley 975 de 2005. “...Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta Ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueran condenados mediante sentencia judicial...”

Radicado:110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare – ACC

En ese mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-694 de 2015 establece dicha disposición:

“(…) permite que el proceso de reparación continúe pese a la muerte del imputado frente a los bienes ya entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, siempre y cuando su fallecimiento se presente después de la entrega”.

No obstante, lo anterior, la Sala de Justicia y Paz exhortará a la Fiscalía General de la Nación con el fin que se investigue si JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, tenía bienes a su nombre o por interpuesta persona, y en caso afirmativo, los persiga con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas del GAOML al que pertenecía.

Por lo expuesto y atendiendo las normas precedentes y mecanismos constitucionales, la Sala hace énfasis, en que la muerte del postulado implica la terminación de la acción penal y con ello el proceso penal. Sin embargo, admite la continuación cuando se han entregado bienes, pues recae toda la responsabilidad en la estructura a la que perteneció el fallecido, la cual permite una reparación integral con destino a los derechos de las víctimas que sufrieron los delitos cometidos por la organización ilegal²⁴.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Extinguir la acción penal por muerte del postulado **JAIR MADRIGAL QUINTERO** alias “Boina”, “Harvey” o “057”, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.822.328 y, en consecuencia, precluir la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades propias de la Ley 975 de 2005, como autor o participe en los hechos conocidos y los que a futuro se logren establecer fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Campesinas de Casanare -ACC, así como la extinción de las penas que figuran en contra de JAIR MADRIGAL QUINTERO alias “Boina”, “Harvey” o “057”, Lo anterior, sin perjuicio de los

²⁴ Dirigidas en ese momento por Héctor Buitrago, alias “Martín Llanos”.

Radicado:110012252000202200140
Postulado: Jair Madrigal Quintero
Estructura: Autodefensas Campesinas de Casanare – ACC

derechos que le asisten a las víctimas y la persecución de sus bienes para efectos de reparación.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y tome las medidas necesarias y conducentes para identificar y perseguir bienes adquiridos por JAIR MADRIGAL QUINTERO alias "Boina", "Harvey", "057", o por interpuesta persona.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la actuación de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase



IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

(Firma electrónica)
OSHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

Firmado Por:
Oher Hadith Hernandez Roa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42834ede20d05781bde72921a8b612c0a2b6f6e58aadbebd80dda9721b20cbb**

Documento generado en 05/12/2022 08:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>